
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y ARTES DE LA COMUNICACIÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición

La Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación es una unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú cuyos fines son la formación académica y profesional en el conocimiento, análisis y creación de estrategias de comunicación y mensajes a través de los diferentes medios de comunicación social. Pone énfasis en el diseño de acciones de comunicación, el manejo de la información, los lenguajes audiovisuales, la evaluación y producción en los medios, la creatividad y la producción cultural.

Artículo 2°.- Normas aplicables

La Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación se rige por las disposiciones legales vigentes, las contenidas en el Estatuto de la Universidad, en el presente Reglamento y demás normas universitarias de carácter general.

Artículo 3°.- Especialidades

Los estudios en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación corresponden a las siguientes especialidades:

- Artes Escénicas
- Comunicación Audiovisual
- Comunicación para el Desarrollo
- Periodismo
- Publicidad

Artículo 4°.- Grados académicos y títulos profesionales

Los estudios en la Facultad conducen a la obtención de los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

Bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación, con mención en:

- Artes Escénicas
- Comunicación Audiovisual
- Comunicación para el Desarrollo
- Periodismo
- Publicidad

Licenciado en:

- Artes Escénicas
- Comunicación Audiovisual
- Comunicación para el Desarrollo
- Periodismo
- Publicidad

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 5°.- Cursos extracurriculares

La Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación puede organizar cursos extracurriculares que permitan la obtención de las certificaciones y constancias que correspondan, y que son regulados por las normas respectivas.

Artículo 6°.- Departamento Académico de Comunicaciones

El Departamento Académico de Comunicaciones está integrado a la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación, rigiéndose por su reglamento de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 7°.- Autoridades a cargo del gobierno y la administración

El gobierno de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 8°.- Composición

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) El Jefe del Departamento Académico de Comunicaciones.
- c) Seis profesores, de los cuales tres son principales, dos asociados y uno auxiliar.
- d) Cuatro representantes estudiantiles.
- e) Un representante de los graduados, con carácter de supernumerario.

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de los profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos cada tres años por la Junta de Profesores de la Facultad en la forma prevista por el inciso a) del artículo 24 del presente Reglamento. Pueden ser reelegidos.

Los estudiantes y el representante de los graduados integrantes del Consejo serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 9°.- Asistencia del Secretario Académico al Consejo de Facultad

El Secretario Académico asiste a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y actúa como secretario de actas.

Artículo 10°.- Funciones y atribuciones

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir al Decano en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad.
- b) Establecer los objetivos de la Facultad y orientar su funcionamiento.
- c) Aprobar los planes de estudios de las especialidades y los proyectos de reglamentos, y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- d) Establecer, en coordinación con los responsables respectivos, el contenido de las asignaturas que integran el plan de estudio de cada una de las especialidades.
- e) Evaluar periódicamente los planes de estudios vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad.
- f) Aprobar los sistemas de evaluación de los alumnos.
- g) Dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos y resolver las convalidaciones de cursos, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- h) Aplicar sanciones, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- i) Evaluar el desempeño académico de los docentes de acuerdo con las normas correspondientes y hacer conocer este resultado al Departamento Académico respectivo.
- j) Aprobar los planes de funcionamiento que proponga anualmente el Decano.
- k) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Secretario Académico de la Facultad.
- l) Designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad.
- m) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.
- n) Aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la Facultad, informando de ello a la Dirección Académica de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- o) Elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el Presupuesto Anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente.
- p) Delegar en el Decano aquellas atribuciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación.
- q) Asumir las iniciativas que resulten necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de las actividades de la Facultad.
- r) Las demás que le señala el Estatuto de la Universidad y las que disponga la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 11°.- Sesiones

El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 12.°.- Quórum

El Consejo de Facultad sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros, de los cuales por lo menos cinco deberán ser docentes.

Artículo 13°.- Votación

Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones que no fueren secretas, el Decano tendrá voto dirimente.

Las votaciones son públicas, salvo que el Consejo acuerde lo contrario.

Artículo 14°.- Vigencia de los acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Facultad regirán desde la fecha en que son adoptados, salvo acuerdo en contrario.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

La Secretaría Académica remitirá el acta de la sesión a los miembros del Consejo de Facultad. De tener observaciones, los miembros del Consejo deberán hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Académica dentro de los tres días siguientes a la recepción del acta. Si dentro de este plazo no se presentaren observaciones, el acta se entenderá aprobada en su integridad. Si se remitieren observaciones sólo sobre algunos puntos, el tenor del acta se entenderá aprobado con relación a los puntos que no estén en discusión, quedando pendiente de aprobación en la siguiente sesión de Consejo de Facultad el tenor de los puntos controvertidos.

Artículo 15°.- Reconsideración de acuerdos

Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por la mitad más uno de sus miembros. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

No habrá reconsideración de los acuerdos en los que el Consejo de Facultad actúe como segunda instancia.

CAPÍTULO II: DEL DECANO DE LA FACULTAD**Artículo 16°.- Requisitos y elección**

El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un periodo de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnen los requisitos, y es nombrado por el Consejo Universitario. Si se eligiere Decano a un profesor que integra el Consejo de Facultad en momentos de la elección, el número de profesores miembros del Consejo no será modificado.

El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.¹

En ausencia del Decano, asume interinamente dicho cargo un profesor principal integrante del Consejo de Facultad, designado por éste.

Artículo 17°.- Atribuciones

Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores.
- d) Preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año.
- e) Designar al Coordinador de cada especialidad.
- f) Presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad.
- g) Informar al Departamento Académico de Comunicaciones sobre los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir opinión al respecto.
- h) Solicitar a los departamentos académicos correspondientes la provisión de docencia para los cursos que se imparten en la Facultad.

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 14° del Estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- i) Coordinar con los Jefes de los departamentos académicos la colaboración que deberán prestar para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, y de proyección social y extensión cultural de la Facultad.
- j) Solicitar al Consejo Universitario el dictado de cursos en los cuales no se haya matriculado el número mínimo de alumnos requerido, de justificarse.
- k) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento y la remoción del Secretario Académico de la Facultad.
- l) Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad.
- m) Constituir y presidir, si los integrare, los jurados de grados y títulos, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.
- n) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes remitidas por el Jefe del Departamento.
- o) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cese de docentes remitidas por el Jefe del Departamento.
- p) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento y participar en la etapa final del concurso, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de personal docente.
- q) Refrendar las constancias, los certificados, los grados y los títulos que expide la Facultad.
- r) Aprobar el calendario de actividades académicas y administrativas, y autorizar el horario y los roles de exámenes que le proponga el Secretario Académico.
- s) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la Universidad lo señalen.
- t) Informar de manera permanente al Rectorado de las actividades de la Facultad.
- u) Ejecutar, en cuanto le corresponda, las disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad y las que señalan el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- v) Adoptar todas las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al organismo directamente encargado de ellos para rendirle cuenta.
- w) Adoptar las demás medidas y decisiones inherentes a su cargo explicitados en el presente Reglamento y en otras normas de la Universidad.

Artículo 18°.- Deber de informar al Consejo de Facultad sobre los cursos que se ofrecerán

Antes del inicio de cada semestre académico, el Decano pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad los cursos que se ofrecerán.

Artículo 19°.- Provisión de docencia

El Decano solicitará a los Departamentos Académicos la provisión de los docentes necesarios para los cursos que se ofrecerán en el semestre siguiente, estableciendo en cada caso los lineamientos generales y las recomendaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 20°.- Conformación

La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores.

Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Facultad en el semestre de su exoneración o en uno de los dos semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta el semestre siguiente al término de la exoneración.

Para el sólo efecto de la elección de los profesores miembros del Consejo de Facultad, la Junta de Profesores estará integrada únicamente por los profesores ordinarios de la Facultad.

Artículo 21°.- Sesiones

La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores que la integran.

Artículo 22°.- Quórum

El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurren.

Artículo 23°.- Votaciones

La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. El voto es secreto, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 24°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Elegir, en votación secreta, a los profesores miembros del Consejo de Facultad, según lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.
- b) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad.
- c) Proponer al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO III-A.- DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD

Artículo 24.°-A.- Elección y requisitos

El Director de Estudios de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación será designado a propuesta del Decano, por acuerdo del Consejo de Facultad y nombrado por el Consejo Universitario.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Para ser Director de Estudios se requiere ser profesor principal o asociado con una dedicación de tiempo completo.

Artículo 24.º-B.- Funciones

Son funciones del Director de Estudios:

- a) Supervisar, conjuntamente con los coordinadores de área y de cursos, los métodos de enseñanza y los niveles de exigencia para el efectivo cumplimiento de los planes de estudios de la Facultad.
- b) Establecer, en coordinación con el Decano, el nivel de los contenidos y las exigencias académicas de cada uno de los cursos obligatorios comunes.
- c) Revisar semestralmente, conjuntamente con el Jefe de Departamento, la nómina de los pre-docentes y docentes propuestos para cada ciclo académico, de acuerdo a las normas generales vigentes del perfil docente propuesto por la Universidad.
- d) Coordinar con los coordinadores de especialidad las revisiones periódicas de su malla curricular.
- e) Evaluar y proponer los cambios necesarios para mantener actualizados los planes de estudios, en coordinación con los coordinadores de especialidad.
- f) Fomentar la actualización y evaluación de los contenidos, bibliografía y criterios de evaluación, a través de reuniones periódicas con los coordinadores de especialidad y los profesores de los cursos obligatorios comunes de la Facultad.
- g) Revisar y articular la relación entre los cursos obligatorios comunes, obligatorios de especialidad y electivos.
- h) Promover y apoyar la producción y publicación de libros y textos académicos.
- i) Atender los asuntos y solicitudes que le remita el Decano.
- j) Representar a la Facultad por encargo del Decano.
- k) Cumplir con las demás funciones que deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO IV: DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD**Artículo 25.º.- Designación**

Las actividades de cada una de las especialidades de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación serán coordinadas por un profesor ordinario designado anualmente por el Decano. Los coordinadores de especialidad pueden ser ratificados.

Artículo 26.º.- Atribuciones

Son atribuciones de los Coordinadores de Especialidad:

- a) Representar a la especialidad.
- b) Presentar al Decano el anteproyecto del plan de estudios de su especialidad.
- c) Presentar semestralmente al Decano el proyecto de relación de cursos que habrán de dictarse en el semestre siguiente.
- d) Colaborar con el Secretario Académico de la Facultad en la confección de los horarios de los cursos de la especialidad.
- e) Coordinar con los profesores de la especialidad el contenido de los cursos.
- f) Organizar con los profesores el asesoramiento personal de los alumnos de la especialidad.
- g) Dictaminar o informar, según corresponda, sobre asuntos y solicitudes que le remitan el Consejo de Facultad o el Decano.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- h) Informar oportunamente al Decano de las necesidades de personal docente para cada período académico.
- i) Informar anualmente al Decano sobre el funcionamiento de la especialidad.
- j) Informar al Decano de las eventuales deficiencias académicas o administrativas para que éste adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- k) Convocar periódicamente a los profesores que dictan los cursos de la especialidad a su cargo para actividades de coordinación e intercambio de información.
- l) Convocar periódicamente a los alumnos de la especialidad a su cargo para actividades de coordinación.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD**Artículo 27º.- Conformación de la Secretaría Académica**

La Secretaría Académica de la Facultad está integrada por un Secretario Académico y un Pro-Secretario, quienes dependen directamente del Decano.

Artículo 28º.- Designación del Secretario Académico y Pro-Secretario

El Secretario Académico de la Facultad es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. El Pro-Secretario es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 29º.- Requisitos para ser Secretario Académico y Pro-Secretario

Para ser Secretario Académico o Pro-Secretario de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 29-Aº.- Funciones del Secretario Académico

Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) Preparar, en coordinación con la Oficina Central de Registro, los procesos de preinscripción y de matrícula.
- b) Elaborar el calendario de las actividades académicas y administrativas de cada semestre, teniendo en consideración el calendario general de la Universidad, y presentárselo al Decano para su aprobación.
- c) Preparar el horario de clases y el rol de exámenes, en colaboración con los coordinadores de cada especialidad, y presentarlos al Decano para su autorización.
- d) Expedir constancias, documentos de presentación institucional, grados y títulos de los alumnos, refrendándolos junto con el Decano.
- e) Llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad con voz pero sin voto, actuando como su Secretario y siendo responsable del correspondiente libro de actas.
- g) Atender las consultas que se le presentaren sobre aspectos generales de la Facultad.
- h) Coordinar la adquisición y publicación de material bibliográfico.
- i) Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes.
- j) Cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el Decano.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 29°-B.- Funciones del Pro-Secretario de la Facultad

Son funciones del Pro-Secretario:

- a) Apoyar al Secretario Académico en el normal desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia.
- b) Actualizar la información del semestre en el sistema informático de la Universidad.
- c) Coordinar y supervisar lo referente al pedido de aulas e impresiones de la Facultad.
- d) Coordinar la ejecución de las evaluaciones de los cursos.
- e) Procesar las calificaciones, para lo cual podrá solicitar el apoyo de personal de confianza.
- f) Procesar, llevar el control y preparar informes de asistencia del personal docente de la Facultad, con el objeto de presentar las solicitudes de pagos correspondientes.
- g) Preparar, a solicitud del Decano o del Secretario Académico, los informes académicos necesarios para evaluar las solicitudes presentadas por los alumnos.
- h) Colaborar con el Secretario Académico en la atención a los alumnos en todo lo referido a asuntos académico-administrativos.
- i) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales, bienes y enseres de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando fuere necesario.
- j) Ejecutar las demás funciones que el Decano o el Secretario Académico le encomienden.

Artículo 29°-C.- Requisitos para ser Administrador de la Facultad

Para ser Administrador de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 29°-D.- Funciones del Administrador de la Facultad

Son funciones del Administrador de la Facultad:

- a) Planificar, supervisar y autorizar, en coordinación con las respectivas instancias de la Universidad, la selección, adquisición, mantenimiento y traslado de los equipos e insumos para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad.
- b) Planificar, coordinar, supervisar y autorizar el uso de ambientes y equipos de la facultad.
- c) Administrar, por encargo del decano, presupuestos de actividades académicas de docentes y alumnos.
- d) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales, bienes y enseres de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando fuere necesario.
- e) Dirigir al personal técnico de la facultad, encargado del mantenimiento preventivo y reparación de los equipos técnicos, para el desarrollo de las actividades académicas de la facultad.
- f) Ejecutar las demás funciones que el Decano le encomiende.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES**Artículo 30°.- Docentes de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación**

Los docentes que dictan cursos en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación son miembros de los Departamentos Académicos de la Universidad, designados por éstos para cumplir las actividades de enseñanza que la Facultad requiera.

Artículo 31°.- Derechos

Son derechos de los profesores según la categoría y dedicación:

- a) Ingresar y ser promovidos en la carrera docente, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- b) Participar en el gobierno de la Universidad.
- c) Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- d) Dedicar semestres al estudio y la investigación sin carga lectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del personal docente.
- e) Gozar de vacaciones ordinarias y relativas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del personal docente.

Artículo 32°.- Deberes

Los profesores que dictan cursos en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación, así como los jefes de práctica en lo que les corresponda, tienen como deberes:

- a) Ejercer la docencia, la investigación y la proyección social con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- b) Presentar a la Secretaría de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo con una anticipación no menor a diez días a la fecha programada para la matrícula, en la oportunidad que la Secretaría Académica señale.
Los sílabos deberán ser elaborados en coordinación con el respectivo coordinador de especialidad y se ceñirán a lo establecido en los reglamentos de la Universidad y a las pautas que la Facultad señale. Asimismo, deberán especificar el contenido, el programa, la bibliografía y la forma de evaluación del curso, así como la propuesta del calendario de prácticas y la bibliografía a utilizarse en éstas, si las hubiere.
- c) Presentar a la Secretaría de la Facultad, en las fechas que ésta señale, la propuesta de calendario de las evaluaciones del curso a su cargo.
- d) Cumplir con la forma y el calendario de evaluación contenidos en el programa del curso a su cargo. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Decano.
- e) Dictar puntualmente las clases y prácticas y registrar su asistencia.
- f) Llevar el registro de asistencia de los alumnos.
- g) Asesorar a los alumnos en los trabajos prácticos de los cursos, las tesis y proyectos que tengan a su cargo, y remitir al inicio de cada semestre a la Secretaría de la Facultad el horario de atención a los estudiantes.
- h) Participar en los Jurados de Evaluación y de Tesis para los que fueran designados.
- i) Colaborar en las investigaciones y actividades promovidas por la Facultad.

- j) Observar las normas establecidas en el Reglamento del personal docente y el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33°.- Alumnos de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación

Son alumnos de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación quienes se hayan matriculado en ella cumpliendo los requisitos que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 34°.- Condición de alumno

La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre.

Artículo 35°.- Clases

Los alumnos de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación pueden ser ordinarios o especiales.

Artículo 36°.- Alumnos ordinarios

Son alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación aquellos cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 37°.- Alumnos regulares y no regulares

Los alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares quienes se matriculan en un mínimo de 12 créditos en el semestre. Un alumno podrá matricularse hasta en 22 créditos cada semestre. El Decano de la Facultad, sobre la base del buen rendimiento académico del alumno, podrá autorizar su matrícula hasta en 28 créditos.

Son alumnos no regulares los que se matriculan en menos de 12 créditos. Para este tipo de matrícula se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad.

Artículo 38°.- Alumnos especiales

Son alumnos especiales aquellos cuyos estudios no conducen a la obtención de grados y títulos, y que se matriculan en cursos de la Facultad bajo las modalidades y con las limitaciones de los reglamentos respectivos. En tal sentido, y a manera enunciativa, son alumnos especiales aquellos cuyos estudios conducen a la obtención de Diplomas de Estudio, que pertenecen a la Escuela de Estudios Especiales, que llevan cursos de extensión o proyección universitaria, o que siguen estudios correspondientes a otras modalidades especiales creadas o por crearse.

Artículo 39°.- De la matrícula en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación

Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación se requiere haber cumplido los requisitos para completar los estudios y obtener el Diploma de Estudios Generales Letras o el Diploma correspondiente al Plan Adulto de Estudios Generales Letras y haber aprobado en dicha unidad académica los cursos exigidos por la Facultad.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo según los mecanismos establecidos en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes.

Artículo 40°.- Matrícula en otras unidades académicas

Los alumnos de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras unidades académicas deberán contar con la autorización expresa de los Decanos respectivos.

Artículo 41°.- Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos ordinarios:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a los demás y a los fines esenciales de la institución.
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con la actividad de la Universidad.

Artículo 42°.- Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos de la Facultad:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y demás disposiciones dictadas por la autoridad universitaria.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución, debiendo para tal efecto asistir permanente y puntualmente a las clases y prácticas en las que se encuentren matriculados y rendir las pruebas y presentar los trabajos que se les asignen en las fechas y plazos señalados.
- e) Los demás que se establezcan en las normas pertinentes.

Artículo 43°.- Asistencia a clases

La asistencia a clases es obligatoria. La inasistencia al treinta por ciento o más de las clases durante el semestre inhabilita al alumno para rendir la evaluación que el profesor indique en el sílabo o, en su defecto, la evaluación final del curso.

Artículo 44°.- Requisitos para conservar la condición de alumno

Para conservar la condición de alumno de la Facultad se requiere:

- a) Aprobar por lo menos uno de los cursos en que el alumno se ha matriculado en el semestre en cuestión o alcanzar por lo menos veinte en la suma de los promedios generales obtenidos en los dos últimos periodos de permanencia.
- b) No haber desaprobado cuatro cursos por segunda vez en su historia de notas en la Facultad.
- c) No haber desaprobado un curso por tercera vez en la Facultad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 45°.- Tercera y cuarta matrícula en un curso

La tercera matrícula en un curso requiere de la autorización expresa del Decano de la Facultad. El alumno cuya tercera matrícula en un curso sea autorizada, no podrá matricularse en más de doce créditos en el semestre.

Las excepciones a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo anterior deberán ser autorizadas por el Decano. Las solicitudes respectivas deberán ser presentadas no menos de tres semanas antes de la matrícula ordinaria de cada semestre.

La cuarta matrícula en un curso requiere seguir el procedimiento señalado en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes.

Artículo 46°.- Uso de instalaciones de la Facultad por los alumnos para actividades extracurriculares

Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad para actividades extracurriculares deberán solicitar la autorización del Decano de la Facultad. La solicitud deberá presentarse por escrito con no menos de dos días útiles de anticipación a la fecha de inicio de la actividad. En la solicitud se describirá la actividad a realizarse y su propósito, e indicará el nombre del alumno responsable.

Artículo 47°.- Elección de representantes estudiantiles

Los alumnos de la Facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo de Facultad cada año, en las fechas que señale la autoridad universitaria y según lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Artículo 48°.- Peticiones y sugerencias

Las peticiones y sugerencias de los alumnos de la Facultad deberán ser formuladas preferentemente por los representantes estudiantiles ante la autoridad correspondiente.

Artículo 49°.- Sanciones

Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son regulados por las Normas generales de procedimiento disciplinario de los estudiantes de la Universidad Católica, según las cuales son sanciones aplicables a los alumnos, previo proceso, la amonestación, suspensión y separación de la Universidad.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS

Artículo 50°.- Régimen de estudios

La Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación ofrece a sus estudiantes un régimen de estudios flexible que les permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 51°.- Tipos de cursos

Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes especialidades se imparten en periodos semestrales de no menos de 17 semanas lectivas, o su equivalente en horas de dictado, y pueden ser de tres tipos:

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- a) Cursos obligatorios comunes (OC): son cursos de formación general en el área de las ciencias y artes de la comunicación. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de todas las especialidades de la Facultad para completar sus planes de estudios.
- b) Cursos obligatorios para la especialidad (OE): son cursos que determinan la formación dentro de determinada especialidad de las que ofrece la Facultad. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de la especialidad correspondiente y pueden ser considerados cursos electivos complementarios para alumnos de otras especialidades.
- c) Cursos electivos complementarios (EC): los alumnos deben aprobar un número de créditos determinado en cursos que pertenezcan a este tipo a fin de completar su plan de estudios.

El plan de estudios de cada especialidad establecerá el total de créditos mínimos necesarios de cada tipo de cursos para poder acceder a la obtención de grados, títulos y diplomas que ofrece la Facultad.

Artículo 52°.- Modalidades del dictado de cursos

Los cursos pueden ser dictados en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Clase teórica (CT): brinda a los alumnos principalmente alcances teóricos sobre determinada materia. Se encuentra a cargo del profesor del curso.
- b) Clase teórico - práctica (CTP): permite afianzar el contenido teórico del curso con sesiones de aplicación práctica directamente relacionadas al aspecto teórico. Se encuentra a cargo del profesor del curso.
- c) Práctica en laboratorio (PL): sesión de aplicación práctica que se lleva a cabo semanalmente en talleres, laboratorios de informática, laboratorios de fotografía, entre otros. Se puede encontrar a cargo del profesor del curso o jefes de práctica, según lo establezca la metodología del curso.
- d) Práctica de realización (PR): sesión de aplicación práctica que se lleva a cabo dentro o fuera del campus de la Universidad y que tiene como objetivo la realización de una nota periodística, un aviso publicitario, una escena de ficción, entre otros. Se encuentra a cargo de jefes de práctica.
- e) Otras que apruebe la autoridad correspondiente.

Artículo 53°.- Crédito

El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exige del estudiante. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica; el trabajo realizado en una sesión práctica de una hora semanal corresponde a medio crédito.

El valor en créditos de otras modalidades de cursos no contemplados en el párrafo anterior, se determinará según las características de los mismos.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO**Artículo 54°.- Sistema de evaluación**

En la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación rige el Sistema de Evaluación Permanente, que es un régimen de calificación sistemático y progresivo cuyo resultado final es el promedio ponderado de diferentes criterios de evaluación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 55°.- Calificaciones

Las calificaciones se expresan en escala cardinal de cero a veinte, siendo once la nota mínima aprobatoria.

Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se elevan al número entero inmediato superior. Las fracciones inferiores a 0,5 se convierten al número entero inmediato inferior.

TÍTULO VII: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I: DEL GRADO DE BACHILLER

Artículo 56°.- Grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad

Los estudios en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación conducen a la obtención de los grados y títulos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 57°.- Requisitos para obtener el Grado de Bachiller

Para obtener el Grado de Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos y cursos que establece el plan de estudios de la correspondiente especialidad, así como acreditar la realización de prácticas preprofesionales por no menos de doscientos cuarenta horas.
- b) Aprobar un trabajo de investigación de acuerdo con los requerimientos de cada especialidad.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero según lo establecido por el Reglamento para la Acreditación del Conocimiento de Idiomas ante las Unidades Académicas y demás disposiciones correspondientes.
- d) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 58°.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Corresponde a la Secretaría Académica de la Facultad verificar si el estudiante ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos señalados en el artículo precedente.

Artículo 59°.- Otorgamiento del grado

Una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos, la Universidad otorgará el Grado de Bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación, con la correspondiente mención.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 60°.- Requisitos para obtener el Título Profesional

Para obtener el Título de Licenciado se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado de Bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación.
- b) Presentar, sustentar y aprobar ante un jurado una tesis, una memoria profesional, un examen de suficiencia profesional, o aprobar el curso especial de actualización de conocimientos conducente a la obtención del Título Profesional.
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

SUBCAPÍTULO I: DE LA TESIS DE LICENCIATURA

Artículo 61°.- Concepto

La Tesis de Licenciatura es un trabajo científico profesional que debe demostrar un nivel de formación adecuado y una capacidad específica de análisis en el campo elegido como especialidad, tanto en lo teórico como en lo empírico.

La Tesis de Licenciatura debe corresponder a una investigación original e inédita, concluida satisfactoriamente.

Artículo 62°.- Tema de la tesis

El tema de la tesis será de libre elección y su elaboración será de carácter individual.

A título excepcional, el Decano de la Facultad podrá autorizar a varios graduandos la elaboración conjunta de una misma tesis.

Artículo 63°.- Nombramiento del asesor

Para la elaboración del plan y de la correspondiente tesis, el alumno solicitará por escrito al Decano el nombramiento de un asesor. El cambio de asesor requiere la autorización previa del Decano.

Artículo 64°.- Del asesor

El asesor deberá poseer título profesional o grado académico superior al graduando. Asimismo, deberá ser docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pudiendo el Decano autorizar excepciones.

Artículo 65°.- Registro del tema de tesis

La Secretaría Académica de la Facultad llevará un registro de los temas de tesis inscritos y de los respectivos planes.

La solicitud de inscripción del tema de tesis se presentará en la Secretaría de la Facultad, adjuntando el plan de tesis y el informe aprobatorio del asesor. Con la autorización del Decano, el Secretario Académico procederá a registrar el tema de tesis. Si el Secretario Académico considera que el tema de tesis cuya inscripción se solicita presenta similitudes con un tema ya registrado, deberá informar tal situación al Decano, a fin de que éste decida si procede o no la inscripción.

El alumno puede registrar sólo un tema de tesis a la vez y presentar únicamente un plan de tesis por cada tema escogido.

Artículo 66°.- Del contenido del plan de tesis y la tesis

La Facultad determinará los criterios que deberán seguirse para la elaboración del plan de tesis y de la tesis.

Artículo 67°.- Plazo para la elaboración de la tesis

La inscripción del tema de tesis otorga al candidato un plazo de seis meses para elaborar la tesis, prorrogable a pedido del interesado hasta un máximo de dieciocho meses. Vencido este término, la inscripción del tema de tesis caduca.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 68°.- Solicitud para sustentar

Una vez culminada la tesis, el graduando solicitará al Decano el nombramiento del jurado para su sustentación.

La solicitud deberá ir acompañada del informe del asesor aprobando la tesis y de cuatro ejemplares impresos y un archivo electrónico de la misma.

Un ejemplar impreso y el archivo electrónico se remitirán a la Biblioteca Central para su conservación.

Artículo 69°.- Del jurado

El Jurado estará compuesto por el Decano, quien lo presidirá, o su representante, el asesor de tesis y un informante, todos ellos designados por el Decano. Para ser miembro del jurado se requiere contar con título profesional o con grado académico superior al graduado.

El Decano, en consulta con el Coordinador de la Especialidad, nombrará a los miembros del jurado dentro del plazo de cinco días útiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente y se fijará una fecha y hora para la sustentación. Esta fecha no será posterior a quince días útiles a partir de la fecha del nombramiento del jurado.

Artículo 70°.- La sustentación

La sustentación oral es un acto público donde el graduando hará su exposición o fundamentará las conclusiones del trabajo. Finalizada la exposición, el Jurado formulará las preguntas, objeciones o comentarios que juzgue pertinente.

Terminada la sustentación oral, el graduando y el público serán invitados a abandonar la sala para que el Jurado delibere sobre la calificación respectiva.

Los miembros del jurado darán individualmente y en forma secreta una calificación global para la tesis y su sustentación.

Artículo 71°.- La calificación

Las calificaciones que se pueden otorgar son aprobado o desaprobado. Si hubiera unanimidad en la aprobación de la tesis, podrá recibir adicionalmente una mención (bien, muy bien, sobresaliente).

Artículo 72°.- El acta

En el acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Jurado, constará la calificación obtenida por el graduando.

Si la tesis y la respectiva sustentación fueren aprobadas, el Jurado dará lectura al acta correspondiente.

Artículo 73°.- Plazo para sustentar nuevamente la tesis

En caso de que el graduando fuera desaprobado no podrá presentarse a una nueva sustentación hasta después de transcurridos seis meses de la fecha de sustentación.

SUBCAPÍTULO II: DE LA MEMORIA PROFESIONAL

Artículo 74°.- Concepto

La memoria profesional consiste en la presentación y evaluación de los resultados de una experiencia profesional, que debe demostrar capacidad de aplicación de conocimientos e instrumentos de análisis de la especialidad.

Artículo 75°.- Requisitos

Para optar por el Título de Licenciado mediante la aprobación y sustentación de una memoria profesional, el candidato debe tener tres años consecutivos de experiencia profesional después de haber egresado, en alguna de las especialidades de la Facultad.

La experiencia profesional deberá haberse desarrollado en el marco de una relación laboral o de servicios.

Artículo 76°.- Nombramiento del asesor

El graduando deberá solicitar al Decano el nombramiento de un asesor, adjuntando una propuesta de memoria y su curriculum vitae documentado.

El Decano calificará la propuesta de memoria y, de considerarla pertinente, designará un asesor.

Artículo 77°.- De la memoria

La Facultad determinará los criterios que deberán seguirse para la elaboración de la memoria.

Artículo 78°.- De la sustentación

Una vez culminada la memoria, el graduando solicitará al Decano el nombramiento del jurado para su sustentación.

La solicitud deberá ir acompañada del informe del asesor aprobando la memoria y de cuatro ejemplares impresos y un archivo electrónico de la misma.

Artículo 79°.- Aplicación de las normas relativas a las tesis

Son de aplicación a la memoria profesional las normas del Subcapítulo I: De la Tesis de Licenciatura, relativas al jurado, sustentación, calificación, acta y plazo para sustentar nuevamente.

SUBCAPÍTULO III: DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 80°.- Del examen de suficiencia profesional

Los requisitos para rendir el examen de suficiencia profesional y la conformación del mismo, se regirán por las normas que serán dadas para tal efecto.

SUBCAPÍTULO IV: DEL CURSO ESPECIAL DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 81°.- Requisitos

Para optar por el título de licenciado mediante la aprobación del curso de actualización de conocimientos, el graduando deberá tener más de tres años de egresado.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 82°.- Normas aplicables

La organización, el contenido y sistema de evaluación del curso se regirán por lo dispuesto en el Reglamento general de los cursos especiales de actualización de conocimientos conducentes a la obtención del Título Profesional de los graduandos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CAPÍTULO III: DE LOS DIPLOMAS DE ESTUDIO

Artículo 83°.- Concepto

La Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación podrá ofrecer Diplomas de Estudio en las especialidades que se aprueben según lo establecido en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Diplomas de Estudio.

Artículo 84°.- Normas aplicables y requisitos

Además de lo establecido en las normas generales, para seguir estudios conducentes a la obtención de un Diploma se deberán reunir los requisitos específicos que se determine para cada uno de ellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- DEROGADA.

Segunda.- DEROGADA.

Tercera.- El requisito previsto en el inciso b) del artículo 57.º no es exigible a los alumnos cuya primera matrícula sea anterior a la publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 047/2002 del 8 de mayo del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0439/2002 del 20 de mayo del 2002. Modificado por:

- 1. Resolución de Consejo Universitario N.º 103/2006 del 20 de septiembre del 2006 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 915 del 18 de octubre del 2006.**
- 2. Resolución de Consejo Universitario N.º 050/2014 del 5 de marzo del 2014 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 278/2014 del 14 de abril del 2014.**
- 3. Resolución de Consejo Universitario N.º 301/2014 del 5 de noviembre del 2014 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 001/2015 del 19 de enero del 2015.**
- 4. Resolución de Consejo Universitario N.º 280/2019 del 30 de octubre del 2019 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1185/2019 del 6 de noviembre del 2019.**